

JUSTICIA ELECTORAL  
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

\*\*\*\*\*

Nota UOC N° 273/2025

**OBJETO: CONTESTACIÓN DE OBSERVACIONES S/ RETENCIÓN DE EXPEDIENTE.**

Asunción, 11 de junio de 2025

Señor

**Dr. Agustín Encina Pérez**

**Director de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)**

**Presente:**

El Director de la Unidad Operativa de Contratación (UOC) de la Justicia Electoral, tiene el agrado de dirigirse a usted, en el marco de la LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA N° 6/2025 para la “ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PINTURA Y DERIVADOS PARA LA JUSTICIA ELECTORAL”, ID N° 459875, a fin de dar respuesta a las observaciones realizadas por la DNCP en relación al procedimiento de referencia en fecha 02 de junio de 2025, en los siguientes términos:

**OBSERVACIONES DEL VERIFICADOR**

**1- CARGA DE DOCUMENTOS EN EL SICP**

**Inconsistencia en documentos**

Se observa inconsistencias de datos en los documentos remitidos.

**Comentario**

Hemos tomado conocimiento de la notificación remitida; sin embargo, consultamos cuál sería la excepcionalidad que justifica su envío en dicho formato, teniendo en cuenta que, conforme al artículo 64 de la Resolución DNCP N.º 230/25, las notificaciones deben realizarse de manera automática a través del SICP.

*En relación a lo observado por la Dirección Nacional, esta Convocante menciona que, pese a que no existió un motivo excepcional en el cual se ampare para realizar dichas actuaciones, éstas fueron realizadas por una cuestión de buenas prácticas y transparencia, así como también, a los efectos de cerciorarse de que todos los oferentes cuenten con la documentación (informe de evaluación y resolución de adjudicación) que les permita conocer acabadamente lo resuelto y tengan la información suficiente para lo que a sus intereses y derecho corresponda, conforme a lo indicado en el marco legal que rige la materia.*

*Cabe destacar que, si bien el cuerpo normativo establece que las notificaciones respecto a los resultados de los procedimientos de contratación serán realizadas a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), tampoco prohíbe taxativamente a las Convocantes la realización de dichas actuaciones, por lo que por una aplicación directa del principio de legalidad que rige el Derecho Público, AQUELLO QUE NO ESTÁ EXPRESAMENTE PROHIBIDO, ESTÁ PERMITIDO. Por consiguiente, esta Convocante considera que estos parámetros operativos no pueden ser considerados como obstáculos o elemento que afecte negativamente la tramitación y publicación del expediente de referencia, ya que han sido aplicados en otros llamados recientemente por esta y otras Convocantes (ID N° AGREGAR IDS DE NUESTROS LLAMADOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES EN LAS QUE SE NOTIFICÓ LA ADJUDICACION), sin observaciones similares a la realizada en esta oportunidad.*

*Finalizando, se menciona que en próximas oportunidades, se tomará en cuenta la presente observación y se procederá de conformidad a lo indicado en la Resolución DNCP N° 230/2025.*

  
*C.P. Angelo Calderini*  
Director  
Unidad Operativa de Contratación



**JUSTICIA ELECTORAL**  
**DIRECCIÓN DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN**

\*\*\*\*\*

En atención a los puntos esgrimidos, resulta importante mencionar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) que la contratación de referencia es fundamental para cumplir con los objetivos y metas trazados por el Tribunal Superior de Justicia Electoral. Por tanto, solicito el levantamiento de la retención y consecuentemente la publicación de la Adjudicación en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP).

Sin otro particular, se despide atentamente

P. Angelo Calderini  
 Director  
 Unidad Operativa de Contratación